

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2022-00560
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INVERSIONES CARCONDOR SAS EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADA: GRUPO ALPHA S EN C

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **INVERSIONES CARCONDOR SAS EN REORGANIZACIÓN** contra **GRUPO ALPHA S EN C.**

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Se NIEGA la medida cautelar solicitada de embargo de remanentes, pues no se ajusta a ninguno de los eventos contemplados por el art. 590 del C.G.P. que determina las cautelas procedentes en procesos declarativos; obsérvese que en materia de medidas cautelares, rige el principio de taxatividad, según el cual para decretar una medida el juez debe contar con autorización en las normas generales o en el proceso especial en el que se piden, de no contar con dicha facultad, lo que procede es su negación, de lo contrario se afectaría el principio de especificidad que también le es propio.

Se reconoce personería jurídica a la abogada GINA ANDREA PAEZ TARAZONA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818f8c27149eff8bff20c7845b8cf411b7d7aaf5a6843322083d6fc284396bf**

Documento generado en 16/01/2023 06:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>